



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0007675 DE 1.9

( 12 NOV. 1996 )

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2171 de 1992 y 1618 de 1996 y.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, mediante el cual se dictan unas medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el citado decreto se expidió con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte a las empresas y cooperativas, que tengan su sede principal en los departamentos afectados por problemas de orden público.

Que con fundamento en el Decreto 1618 de 1996 el representante legal de la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A.", mediante radicados Nos. 1871 y 1874 del 16 de septiembre de 1996, 2037 y 2093 del 3 y 9 de octubre de 1996 y el 046895 del 29 de octubre del mismo año, solicitó la autorización de las siguientes rutas y horarios:

I.- Cartagena del Chaira - Neiva y viceversa (vía Florencia).

Saliendo de Cartagena del Chaira : 05:00

Saliendo de Neiva : 05:00

Clase de vehículo : Microbús y/o buseta.

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

-2-

2.- San Vicente del Caguán - Neiva y viceversa (vía Florencia)

Saliendo de San Vicente del Caguán : 05:00

Saliendo de Neiva : 05:00

Clase de vehículo : Automóvil

3.- Curillo - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Florencia - Neiva)

Saliendo de Curillo : 04:50 - 08:45

Saliendo de Santafé de Bogotá: 16:50 - 17:45

Clase de Vehículo : Automóvil

Frecuencia : Diaria

Nivel de Servicio : Corriente

4.- Solita - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Florencia - Neiva)

Saliendo de Solita : 04:50

Saliendo de Santafé de Bogotá: 04:50

Clase de Vehículo : Microbus y/o buseta

5.- Florencia - San Vicente del Caguán y viceversa.

Reestructuración de horarios en la clase de vehículo automóvil.

Frecuencia : Diaria

Nivel de Servicio : Corriente

6.- San Vicente del Caguán - Santafé de Bogotá y viceversa (via Florencia)

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

-3-

Neiva - Espinal - Girardot - Silvanía).

Saliendo de San Vicente del Caguán : 03:20

Saliendo de Santafé de Bogotá : 18:20

Clase de Vehículo : Automóvil

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencia : Diaria.

Con radicado 046895 del 29 de octubre de 1996 el representante legal de la empresa TRANSYARI S.A., manifiesta que el nivel de servicio y la frecuencia de las dos rutas peticionadas inicialmente, corresponden a corriente y diarias respectivamente.

Que la citada empresa reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, para algunas de las rutas solicitadas, como son:

- Sede principal en la ciudad de Florencia - Caquetá como consta en el certificado de la Cámara de Comercio.

- Las rutas solicitadas abarcan los Departamentos de Huila, Caquetá y Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

- Obra certificación de la Gobernadora del Departamento de Caquetá donde manifiesta que el departamento fué declarado zona especial de orden público.

Que la empresa TRANSYARI S.A., posee licencia de funcionamiento vigente a través del Acto Administrativo No. 00923 de junio 21 de 1988.

- Con respecto al parque automotor, la Asesoría Regional Huila y Caquetá envió la correspondiente relación de los automotores e indicación de los límites de la capacidad transportadora de la siguiente manera:

**Automóviles:**

Resolución 024 del 15 de abril de 1996

12 NOV. 1996

0007675

RESOLUCION No. DE LA FOLIA No.

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

-4-

Capacidad	Mínima	Máxima
	46	49

**Microbuses:**

Resolución No.033 del 24 de junio de 1996.

Capacidad	Mínima	Máxima
	8	10

Que con el objeto de verificar el cumplimiento del literal b) del Decreto 1618 de 1996, el Despacho tuvo en cuenta que la Sociedad Transportadora TRANSYARI S.A. adjuntó prueba documental de ocho (8) facturas proforma de la clase de vehículo microbús expedida por la compañía Reindustrias de la ciudad de Neiva, calendada con fecha de julio 2 de 1996. Así mismo anexó quince (15) facturas proforma de la clase de vehículo automóvil expedida por la Compañía Automotores El Peñón de la ciudad de Neiva, fechada el 4 de julio de 1996.

Para efectos de asignar la capacidad transportadora necesaria para cubrir las rutas y horarios autorizados, con base en el Decreto ibidem, se procede a efectuar el plan de rodamiento teniendo en cuenta la distancia y los tiempos de recorrido, así:

1.- Ruta San Vicente del Caguán - Neiva ..... 385 Kms. 9 horas

Vehículos necesarios : 2

Vehículos de reserva: 1

Vehículos Totales (Automóviles) : 3

2.- Ruta Cartagena del Chaira - Neiva ..... 360 Kms. 10 horas

Vehículos necesarios : 2



"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

-5-

Vehículos de reserva : 1

Vehículos totales (Microbus): 3

3.- Ruta Curillo - Santafé de Bogotá ..... 624 Kms. 14 horas.

Vehículos necesarios : 3

Vehículos de reserva: 1

Vehículos totales (Automóvil): 4

4.- Ruta San Vicente del Caguán - Santafé de Bogotá ..675 Kms. 15 hrs.

Vehículos necesarios : 4

Vehículos de reserva : 1

Vehículos Totales (Automóviles) 5

Que la solicitud de la ruta Florencia - San Vicente del Caguán y viceversa, no es viable considerarla bajo la disposición del Decreto 1618 de 1996, en razón a que la citada ruta se encuentra en proceso de estudio en la Asesoría Regional Huila y Caquetá del Ministerio de Transporte, según petición radicada por el representante legal de la empresa TRANSYARI S.A., bajo el No. 65 del 10 de febrero de 1995, con base en las formalidades del Decreto 1927 de 1991.

Así mismo, no es procedente la adjudicación de la ruta Solita - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Florencia - Neiva), por cuanto en el escrito radicado bajo el No. 2093 del 9 de octubre de 1996, el peticionario omitió indicar el horario de regreso de Santafé de Bogotá - Solita, como también el nivel de servicio y la frecuencia. En cambio se consideró la ruta Curillo - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Florencia - Neiva), ya que con el radicado 046895 del 29 de octubre de 1996 en su anexo, se especificó los horarios solicitados, la clase de vehículo automóvil, el nivel de servicio corriente y la frecuencia diaria.

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

--6--

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A.", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

Ruta No. 1 San Vicente del Caguán - Neiva y viceversa (Vía Florencia)

Saliendo de San Vicente del Caguán : 05:00

Saliendo de Neiva : 05:00

Características del servicio .-

Frecuencia : Diaria

Clase de Vehículo : Automóvil

Nivel de Servicio: Corriente.

Ruta No. 2 Cartagena del Chairá - Neiva y viceversa (Vía Florencia)

Saliendo de Cartagena del Chairá : 05:00

Saliendo de Neiva : 05:00

Características del servicio.-

Frecuencia : Diaria

Clase de Vehículo : Microbús

Nivel de Servicio : Corriente

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

-7-

Ruta No. 3 San Vicente del Caguán - Santafé de Bogotá D.C. y viceversa (Vía Florencia - Neiva - Espinal - Girardot - Silvanía).

Saliendo de San Vicente del Caguán : 03:20

Saliendo de Santafé de Bogotá : 18:20

Características del servicio.-

Frecuencia : Diaria

Clase de Vehículo : Automóvil

Nivel de servicio : Corriente

Ruta No. 4 Curillo - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Florencia - Neiva).

Saliendo de Curillo : 04:50 - 08:45

Saliendo de Santafé de Bogotá : 16:50 - 17:45

Características del servicio.-

Frecuencia : Diaria

Clase de Vehículo : Automóvil

Nivel de servicio : Corriente

ARTICULO SEGUNDO : Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas indicadas en el artículo anterior, se le autoriza a la empresa TRANSYARI S.A. la siguiente capacidad transportadora:

<u>Clase de Vehículo.-</u>	<u>Capacidad Mínima</u>	<u>Capacidad Máxima</u>
Automóvil	12	15
Microbús	2	3

"Por la cual se autorizan rutas y horarios a la empresa Transportes del Yari S.A. "TRANSYARI S.A."

-8-

**ARTICULO TERCERO:** Negar a la empresa TRANSYARI S.A., la solicitud de las rutas Florencia - San Vicente del Caguán y viceversa; y Solita - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Florencia - Neiva), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

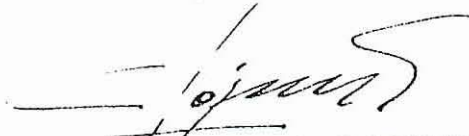
**ARTICULO CUARTO :** Notificar al representante legal de la empresa TRANSYARI S.A. el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante estel despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá a los

12 NOV, 1996

  
CARLOS HERNAN LOPEZ GUTIERREZ  
Ministro de Transporte